**CUMPLIMIENTO:** CT-CUM/A-1-2019-III derivado del CT-VT/A-71/2018

### **INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete** de marzo de dos mil diecinueve.

#### ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000206018, en la que se requirió lo siguiente:

"Del Cendi artículo 123 Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiero:

- 1. Los contratos celebrados con la empresa o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos para el servicio de Estancia del 2010 a la fecha. En este rubro requiero la versión pública del documento original, en el que se estipulen las condiciones en que se contrata, las Normas Oficiales Mexicanas a las que deben apegarse, las personas que firman dichos contratos, etcétera.
- 2. Si existe algún contrato que haya sido rescindido por cualquiera de las dos partes, SCJN y/o empresa que presta los servicios de alimentación a la Estancia del citado Cendi, del 2010 a la fecha, requiero el documento que contenga las causas de rescisión, de 2010 a la fecha.
- 3. El documento en que consten los reportes emitidos por la Suprema Corte, de mala calidad, o cualquier anomalía en los alimentos proporcionados por la o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia del mencionado Cendi, de 2010 a la fecha.

- 4. Copia del documento en que conste el estudio y/o informe que se emite para hacer acreedor a dicho Cendi del distintivo H. Requiero las calificaciones, áreas que se evalúan, si hay personal que es sometido a dicha evaluación, de 2010 a la fecha.
- 5. El documento en que conste si la empresa o empresas que presta o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia Infantil es sometida a ese mismo estudio para ser acreedores al Distintivo H, de 2010 a la fecha."
- II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente del cual deriva el presente cumplimiento. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el expediente varios CT-VT/A-71/2018, en el sentido de tener por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, con excepción de la información las contratación de alimentos de 2010 y los reportes de calidad de servicio de los años 2010 a 2012, por lo que se ordenó requerir mayor información a las instancias vinculadas.
- III. Respuesta de las instancias requeridas a la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-71/2018. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:
- 1. La Directora General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/014/2019, precisó que respecto a la información de contrataciones para el periodo de 2010 no cuenta con registro alguno, y no resulta posible efectuarse la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo al encontrarse el sistema cerrado.
- 2. El Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2019-0021, señaló que identificó la existencia de los contratos 4511002704 y 4512000787 correspondientes a los ejercicios

2011 y 2012. En cuanto a la información de contratos para el ejercicio de 2010, el área vinculada manifiesta que no encontró la información solicitada.

IV. Primera resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El treinta de enero de dos mil diecinueve, este Comité mediante resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-1-2019, determinó requerir, en cuanto a la información sobre contrataciones de 2010, a la Dirección General de Recursos Humanos para que manifestara las razones por las cuales no puede acceder al Sistema Integral Administrativo para consultar la información solicitada, y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que precisara las razones por las cuales no cuenta con la información.

Asimismo, en relación con la información sobre los reportes de calidad de 2010 a 2012, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre su existencia, dado que omitió hacerlo en su informe de cumplimiento.

- V. Respuesta en relación con la resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia. Las áreas vinculadas manifestaron lo siguiente:
- **1.** Por oficio DGRM/389/2019 de siete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Recursos Materiales señaló:

<sup>&</sup>quot;(...) me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

<sup>•</sup> Contrataciones durante 2010: Una vez que el administrador del Sistema Integral Administrativo liberó el acceso a dicho sistema, se realizó una búsqueda en los registros de contrataciones de 2010 para

identificar alguna contratación relativa al comedor del CENDI, sin poder encontrar registro para dicho ejercicio. De esta forma, se hace de su conocimiento que la información requerida para 2010, es igual a cero.

- Reportes o informes de calidad de 2010 a 2012: Como es del conocimiento de ese Comité de Transparencia, esta Dirección General no tiene los contratos originales de 2011 y 2012. Lo anterior se debe a que ya no se cuenta con el expediente de dichas contrataciones. No obstante, se hace la aclaración de que los oficios emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en su calidad de área solicitante, para la validación del servicio antes del pago correspondiente, fungen como los reportes o informes de calidad del servicio de comedor del CENDI. Es importante mencionar que dicho documento, es posible localizar tanto en el expediente de oficios emitidos por el área solicitante, así como en el expediente de pago de los contratos, bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."
- **2.** Mediante oficio DGPC-02-2019-0397, de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

"Al respecto, hago referencia a mi diverso DGPC-01-2019-0021, en el cual se hizo de conocimiento la búsqueda exhaustiva realizada por parte de esta DGPC en sus registros, para poder localizar la información requerida por el solicitante; lo que tuvo como resultado la identificación de los contratos 4511002704 y 4512000787 correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, comunicándose que no sé encontró información referente a los contratos de 2010. En este contexto, reiteramos la disposición de esta DGPC en la atención de la presente solicitud, sin embargo para que esta DGPC pudiera localizar alguna información adicional a la anterior referida, en caso de que existiera, es indispensable que la Unidad Responsable Integradora que dio origen al documento contractual, proporcione el nombre del proveedor y número del contrato, de otra manera no se cuenta con elementos o criterios que permitan llevar a cabo alguna búsqueda adicional."

VI. Segunda resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este Comité mediante resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-1-2019-II, determinó reconocer la inexistencia de la información sobre las contrataciones de

2010, pero se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciaran sobre los oficios de validación de los servicios de contratación de 2011 y 2012.

- VII. Respuesta en relación con la resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia. Las áreas vinculadas manifestaron lo siguiente:
- **1.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/320/2019 de siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Recursos Humanos señaló:
  - "... se hace de su conocimiento que los oficios de validación del servicio del comedor del CENDI relativos al periodo de 2010 a 2012, en su oportunidad fueron remitidos a la Dirección General de Recursos Materiales, cuyos acuses ya no se cuentan en la Dirección del CENDI, dado que se trataban de documentos con valor administrativo, y de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta, aprobados el 23 de marzo de 2010 por el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, que establece: 'Los expedientes con valor primario se conservarán durante los siguientes periodos, los cuales determinarán su disponibilidad documental: I. Con valor administrativo, hasta 6 años;... ', ya no dispone de los mismos."
- **2.** Mediante oficio DGPC/03/2019/0841, de siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

<sup>&</sup>quot;Al respecto, me permito informar a usted que, después de revisar y analizar la documentación soporte de los registros en el Sistema Integral Administrativo (SIA) referente a los contratos 4511002704 y 4512000787 correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, no se encontró información referente a reportes o informes de calidad, así como tampoco los oficios de validación emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo que corresponde al ejercicio fiscal de 2010, no existe información relacionada con algún contrato, como se mencionó en nuestra respuesta anterior de fecha 8 de febrero de 2019."

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el expediente de cumplimiento en que se actúa al Director General de Asuntos Jurídicos, al haber sido ponente en el expediente de origen.

### CONSIDERANDO:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.
- II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Como se recuerda, en la solicitud de información se piden los reportes de calidad del servicio de alimentos en el CENDI de los periodos de 2011 y 2012. Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señala que no cuenta con los expedientes de contratación de esos años, en los cuales se encuentran los reportes de calidad; no obstante, precisó que los oficios que emitió para validar el servicio antes del pago correspondiente fungen como reportes o

informes de calidad en el servicio, los cuales están posesión del área solicitante del servicio y en el expediente de pago de los contratos bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En este sentido, al resolver el cumplimiento **CT-CUM/A-1-2019-II** este Comité determinó requerir tanto a la Dirección de Recursos Humanos como a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronunciaran sobre los oficios de validación de pago.

En respuesta a la determinación del Comité, la Dirección General de Recursos Humanos informa que ya no cuenta con los oficios de validación pues al tratarse de documentos con valor administrativos solo se conservan 6 años, en términos del 17 de los *Lineamientos Generales* para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que, de una revisión integral en el Sistema Integral Administrativo respecto de los contratos correspondientes a los años 2011 y 2012, no hay información sobre los informes de calidad ni sobre los oficios de validación emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos.

En estas condiciones, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por las instancias requeridas, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio

<u>de las facultades, funciones y competencias de los sujetos</u> <u>obligados</u>, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.

En este sentido, respecto al tema que nos incumbe, la Dirección General de Recursos Materiales es la encargada, conforme a sus atribuciones, de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de prestación de servicios, así como realizar los procedimientos y formalizar los contratos de prestación de servicios de este Alto Tribunal<sup>1</sup>; y, por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de realizar los registros contables de las operaciones realizadas por esta Suprema Corte<sup>2</sup>, por tanto, son las áreas facultadas para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

Sin embargo, como se señaló, las instancias requeridas expusieron los motivos por los cuales no es posible entregar la información, en concreto, porque respecto de los años 2011 y 2012 no se tienen los oficios de validación porque únicamente se conservan por

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: (...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

<sup>(...)</sup> 

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

<sup>(...)</sup> 

VIII. Realizar los registros contables;

6 años, y de la revisión integral en el Sistema Integral Administrativo respecto de esos años no hay información sobre los reportes de calidad ni sobre los oficios de validación.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, dichas áreas podrían contar con la información y han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En estas condiciones, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General; así como 23, fracción II de los Lineamientos Temporales, resulta <u>procedente confirmar la inexistencia de la información que se analiza</u>.

Asimismo, se instruye a la Unidad General para que ponga a disposición los informes de cumplimientos de las áreas requeridas al peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto en el considerando II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial para que realice las acciones señaladas en esta determinación.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

## JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

# ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-1-2019-III emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. CONSTE.-

**AEOV**/AMGP